

excepto un ensanchamiento que para abrevadero y descansadero se dejará a la orilla del río Tajo y cuya superficie se decidirá en el momento del deslinde.

Segundo.—Queda subsistente la Real Orden de 28 de julio de 1925 en todo cuanto no haya sido modificada por la presente.

Tercero.—Una vez firme esta modificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de los terrenos sobrantes.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso convocado para adquisición de tres máquinas autopropulsadas múltiples para estabilización de suelos.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1965, para adquisición de tres máquinas autopropulsadas para estabilización de suelos, la Dirección General de Colonización, a propuesta de la Mesa designada para el concurso, ha resuelto, con fecha 10 de los corrientes, adjudicar a la firma «Mecanización de Obras, S. A.», paseo de Onésimo Redondo, 32, Madrid, el suministro de tres máquinas autopropulsadas múltiples para estabilización de suelos, con tres unidades, marca «P & H», modelo EA-58, accionadas por motor Diesel GM, tipo 6031-C, de 170 CV., en el precio unitario de pesetas dos millones novecientos treinta y tres mil (2.933.000 ptas.), con un plazo de entrega de cien días y una garantía de doce meses.

Madrid, 14 de diciembre de 1965.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—7.362-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a don José Soutillo Torres la instalación de un vivero de cultivo de ostras, denominado «Betros», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Soutillo Torres, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de ostras, denominado «Beiro», en la ría de Arosa, distrito marítimo de El Grove, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente al 20% de islote Beiró y a 300 metros de distancia.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el concesionario de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,804	59,984
1 Dólar canadiense	55,631	55,798
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,522	168,026
1 Franco suizo	13,853	13,894
100 Francos belgas	120,420	120,782
1 Marco alemán	14,951	14,995
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,585	16,634
1 Corona sueca	11,556	11,590
1 Corona danesa	8,686	8,712
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,574	18,629
100 Chelines austríacos	231,430	232,126
100 Escudos portugueses	208,959	209,587

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.229, interpuesto por don Ramón y don Manuel Nogueira Badillo contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.229, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel y don Ramón Nogueira Badillo, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio de la parcela número 54, sita en el polígono «San Julián», de Sevilla, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel y don Ramón Nogueira Badillo contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961 y 21 de julio de 1962, cuyas resoluciones en cuanto justiprecian la parcela 54 del polígono «San Julián», de Sevilla, propiedad de los recurrentes, dejamos sin efecto por no estar ajustada a Derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio a pagar a dichos señores por la expropiación de la indicada parcela es, comprendido el premio de afección, de doscientas treinta y seis mil ochocientas siete pesetas con veinticinco céntimos (236.807,25), a cuyo pago condenamos a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.